



# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 236

Martes 23 de Agosto de 1904.

Tomo III.—Pág. 649

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que por haber regresado á esta Corte D. Antonio Hernández, Subsecretario de este Ministerio, cese en el despacho interino de los asuntos de la Subsecretaría D. Gerardo Neyra.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando la colonización del campo de Melilla.

Otros autorizando: á la Comandancia de Ingenieros de Cartagena para la adquisición directa de terrenos con destino á baterías; á las Factorías de Vigo y Lugo para que verifiquen por gestión directa el servicio de lavado de ropas; y á la Fábrica de pólvora de Granada para la adquisición directa de antracita, ácido nítrico, éter sulfúrico y algodón crudo.

#### Ministerio de Marina:

Reales decretos disponiendo que el Contraalmirante D. Joaquín María Lazaga cese en el cargo de Vocal del Centro Consultivo de la Armada; nombrando Comandante general de la Escuadra de instrucción al Contraalmirante D. Joaquín María Lazaga, y Vocal del Centro Consultivo de la Armada al Contraalmirante D. Joaquín María de Cincunegui; concediendo el cuartel para esta Corte, Alicante y Murcia al Contraalmirante D. José María Pilon, y disponiendo que, sin las formalidades de

subasta, se adquieran dos calderas de hervideros múltiples con destino al Arsenal de Cartagena. Real orden recordando á los Jefes y Oficiales de la Armada en situación de supernumerarios la obligación de participar trimestralmente á la Dirección del Personal el punto de su residencia.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando el punto de «La Laja» (Huelva) para la importación de carbón mineral.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria, en la forma que expresa, uu expediente sobre erección y provisión de dos plazas de Auxiliares en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Otra aceptando la renuncia que del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la subvención para ampliar estudios en el extranjero los alumnos de Escuelas Normales ha presentado D. Eugenio Cemborain España, y nombrando para dicho cargo á D. Victoriano Fernández Ascarza.

#### Administración central:

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Anunciando haber sido nombrado Contador de la Diputación provincial de Huelva D. Antonio Sánchez y Allande-Valledor.

Concursos para proveer dos plazas de Archivero de la Diputación provincial de Albacete y del Ayuntamiento de Valladolid.

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para la conducción de correspondencia.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Arreglo escolar provisional de la provincia de Alava.

Anunciando hallarse vacante la Cátedra de Minerología y Botánica de la Sección de Ciencias de la Universidad de Oviedo, la que ha de proveerse á traslación.

#### Administración provincial:

*Junta diocesana de Granada.*—Subasta de las obras de construcción de cubiertas y armaduras del templo parroquial de Dalías.

#### Administración municipal.

*Ayuntamiento constitucional de Padrón.*—Concurso para la adquisición de un edificio con destino á Asilo benéfico.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Banco Hispano Americano.

Sociedad La Luz.

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Banco de Barcelona.

Sun Insurance Office.

*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.

### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

*Tribunal Supremo.*—Pliegos 41 y 42 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con los informes emitidos por la Junta Consultiva de Guerra, Consejo de Estado y Ministerio de Estado, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar la colonización del campo de Melilla, con arreglo á las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> El campo exterior de Melilla, para su colonización, se dividirá en parcelas de extensión variable, á juicio del Comandante general, según la calidad de las tierras y cultivo á que se hayan de dedicar, no debiendo exceder del número de hectáreas necesarias para el mantenimiento de una familia.

2.<sup>a</sup> Estos terrenos serán siempre propiedad del Estado, y el colono sólo tendrá el usufructo de ellos, por el cual no satisfará canon alguno.

3.<sup>a</sup> En el plano parcelario mandado formar por Real orden de 14 de Septiembre de 1874 se señalará la situación de los edificios, viviendas ó albergues, la de los pozos y la de las plantaciones de árboles del modo que mejor satisfagan á las condiciones de defensa del campo, constituyendo puntos de apoyo y de resguardo y alojamiento de tropas.

4.<sup>a</sup> Para obtener el colonato será indispensable ser súbdito español y poseer los medios necesarios para las obras, plantaciones y cultivo correspondiente á cada parcela. También se concederá á los moros que los posean y hayan cultivado durante diez años las parcelas que se les otorguen, que serán de las inmediatas á la plaza, siempre que presten juramento de fidelidad á España y renuncien á naturaleza marroquí.

5.<sup>a</sup> El colono, por el mero hecho de serlo, se obligará á hacer las plantaciones de árboles en lugar y de la clase que señalen las condiciones particulares de cada parcela, abrir y conservar en perfecto estado el pozo ó pozos que los mismos señalen y los que él proponga y sean aprobados, construir las viviendas en el lugar y con el trazado exterior prescritos, bajo la inspección del Cuerpo de Ingenieros, así como las que proponga y obtenga la aprobación; á roturar, cultivar y fomentar las tierras para obtener de ellas el mayor rendimiento; á dar cuenta anual del resultado de las cosechas, y á tener terminadas todas las obras y en completa explotación el terreno, en un plazo de cuatro años, y al fin de cada uno de ellos la parte que señalen las condiciones particulares.

6.<sup>a</sup> El colono no tendrá derecho á reclamación alguna de perjuicios por motivo de guerra.

7.<sup>a</sup> Estará obligado asimismo á poner á disposición de la Autoridad militar en casos extraordinarios, cuantos elementos de transporte posea, recibiendo, en cambio, la retribución señalada para el servicio de bagajes, computándose en 35 kilómetros de viajes cada doce horas de día y seis de noche.

8.<sup>a</sup> El colonato es un derecho transmisible por herencia ó cesión, ó á título oneroso y lucrativo.

9.<sup>a</sup> Si una parte ó el total de una parcela se necesitase para la construcción de caminos, edificios militares ú obras de defensa ó de utilidad general, el usufructo de ella tendrá derecho á una indemnización que se fijará en un tanto alzado por hectárea, atendiendo al capital invertido y al producto que de él hubiera de obtenerse en la cosecha pendiente.

El importe de la indemnización se incluirá en el presupuesto de la obra ó servicio, y se le abonará al colono una vez comenzadas, sin que quepa reclamación alguna contra la tasación una vez aprobada.

10. Terminados los cuatro años y cumplidas todas las condiciones, el colono tendrá derecho á que se otorgue escritura á su favor como usufructuario de la parcela que cultiva, no teniendo esto lugar por lo que se refiere á los «moros colonos» hasta que adquieran la nacionalidad española.

11. Las condiciones particulares de cada parcela, que fijará el Comandante general, detallarán la extensión, linderos y modo de señalarlos, parte que se ha de dedicar á toda clase de cultivo, edificios, su situa-

ción y materiales de que se han de construir, número y situación de los pozos, teniendo en cuenta la calidad y cantidad de las aguas que puedan proporcionar, servidumbres á que están obligados, y todos aquellos extremos peculiares á cada colonia que crean deben puntualizarse.

12. La concesión del colonato en todos los casos será á propuesta del Comandante general y aprobada por Real orden.

13. Los trámites que han de preceder á esta concesión serán: anunciar por edictos la cesión en colonia de las parcelas que lo hayan de ser á los individuos que lo soliciten y reúnan las condiciones prescritas, señalando el lugar en que se hallen de manifiesto los pliegos de condiciones generales y particulares; instancia del solicitante expresando poseer los recursos que aquéllos exijan para cada colonia, y expediente que instruirá un Jefe ó oficial nombrado al efecto para comprobar la personalidad y los elementos con que cuenta el solicitante, el cual expediente, informado por el Comandante general, será cursado á Guerra para su resolución.

14. El orden de preferencia para la concesión de la colonia entre varios solicitantes será á los militares ó marinos retirados, á los de las reservas, y en tercer lugar á los paisanos, y cuando dos ó más en iguales condiciones personales, se tendrá en cuenta el orden de presentación de instancias.

15. Una vez concedido el colonato, se dará posesión provisional del terreno al interesado por un Delegado del Comandante general, con asistencia de un Oficial de Ingenieros y el de Estado Mayor encargado del libro registro, y se firmarán dos ejemplares de un acta, uno para cada parte, en la que constarán todas las condiciones generales y las particulares de las parcelas.

Transcurridos cuatro años y cumplidas éstas, podrá otorgarse escritura á su favor como usufructuario, y en ella se detallará la situación, extensión y límites, los deberes que tendrá que llenar en lo sucesivo y los derechos de que está en posesión.

Lo prescrito en el párrafo anterior no tendrá efecto para los moros colonos hasta que transcurridos diez años en el cultivo de la parcela que se les haya concedido obtengan nacionalidad española.

16. El cambio de posesión de derecho á colonia por herencia se hará instruyendo un breve expediente para acreditar la personalidad del sucesor y que éste cuenta con medios para cumplir su compromiso, y si llena estas condiciones aprobará el cambio el Comandante general, dando cuenta de él á Guerra. El que se efectúe por cesión, venta, cambio ó rescisión del contrato, dará lugar á las mismas formalidades que la concesión primitiva. En uno y otro caso, en el acta ó escritura, según los años transcurridos, se harán constar las condiciones que quedan por cumplir y la de conservar en perfecto estado las obras ejecutadas por sus predecesores.

17. La falta de cumplimiento de alguna ó algunas de las condiciones estipuladas dará motivo á la terminación del colonato, procediendo, previa un rápido expediente de desahucio, á expulsar de las tierras al colono, sin otro derecho que el de recoger los frutos pendientes y llevarse los ganados, efectos de labor y demás enseres que le pertenezcan, particularmente. Este expediente, mandado incoar por la Autoridad militar, que podrá suspender provisionalmente al colono, necesitará la sanción de Guerra.

18. Un oficial del Cuerpo de Estado Mayor de los destinados en aquella Comandancia general llevará un libro registro en el que constarán los nombres de los colonos, individuos de su familia, mozos, pastores, etc. que habitan en el campo, la clase de tierra que labran, la extensión y linderos; viviendas y albergues que en cada parcela existan y su capacidad y condiciones materiales, y número de pozos y calidad de las aguas, clase y número de cabezas de ganado, animales de labor, tiro y carga, y número y clase de vehículos que posea cada colono, extensión que dedica cada uno á los distintos cultivos y lo que esté sin roturar, y todos los demás datos que contribuyan á formar juicio de los elementos de todo género que pueda proporcionar el campo. Cada cuatro años se remitirá á Guerra un resumen de lo que abarca este registro.

19. Todos los años, en la época que juzgue más conveniente el Comandante general, se formará una Comisión compuesta del Jefe de Estado Mayor, un Oficial de Ingenieros y el de Estado Mayor á que hace referencia la base anterior, que visitará é inspeccionará todas las colonias para comprobar si se cumplen (oficialmente) las condiciones estipuladas. Esto no obstante, dicho Oficial de Estado Mayor dará cuenta en cual-

quier tiempo de las infracciones que observe para la providencia oportuna.

20. Quedan derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado hasta la fecha y se opongan á lo anterior respecto al aprovechamiento de los terrenos del campo exterior de Melilla.

21. La distribución de terrenos á que se refieren las bases anteriores no se hará hasta que vayan caducando las condiciones hechas con arreglo á la Real orden de 23 de Octubre de 1901.

22. Siempre que los actuales concesionarios, con sujeción á la Real orden citada en la base anterior, tengan condiciones para ello, con arreglo á las bases anteriores, y quieran seguir labrando los terrenos que ahora disfrutan, serán preferidos á cualquier otro que lo solicitara.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

**Arsenio Linarés.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Cartagena para que adquiera directamente de Don Salvador Pera y de D. Estanislao Buroet los terrenos necesarios para la construcción de las baterías números 1 y 2 de la Algameca y del camino de acceso á la número 1, cuya adquisición habrá de sujetarse á los precios y condiciones estipulados entre el ramo de Guerra y los propietarios, y deberá ser cargo á los créditos consignados para Material de Ingenieros en el vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

**Arsenio Linarés.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar que se verifique por gestión directa, durante un año, el servicio de lavado de ropas de la Factoría de utensilios de Vigo, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

**Arsenio Linarés.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar que se verifique por gestión directa, durante un año, el servicio del lavado de ropas de la Factoría de utensilios de Lugo, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

**Arsenio Linarés.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvora de Granada para que adquiera, por gestión directa, 300 toneladas de antracita, 35 toneladas de ácido nítrico, 48 toneladas de éter sulfúrico y 10 toneladas de algodón crudo, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas y una convocatoria de proposiciones particulares, celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

**Arsenio Linarés.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo determinado en el punto 6.<sup>o</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para disponer, sin las formalidades de subasta, la adquisición de dos calderas de hervideros múltiples con destino á la Casa de bombas del Dique flotante del Arsenal de Cartagena, ofrecidas por D. Dámaso R. Arango.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

**José Ferrándiz.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Contraalmirante D. Joaquín María Lazaga y Garay cese en el cargo de Vocal del Centro Consultivo de la Armada.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

**José Ferrándiz.**

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general de la escuadra de instrucción al Contraalmirante D. Joaquín María Lazaga y Garay.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

**José Ferrándiz.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal del Centro Consultivo de la Armada al Contraalmirante D. Joaquín María de Cincunegui y Marco.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

**José Ferrándiz.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el cuartel para esta Corte, Alicante y Murcia al Contraalmirante D. José María Pílon y Sterling, para que pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

**José Ferrándiz.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Habiendo regresado el Subsecretario de este Ministerio, D. Antonio Hernández y López;

S. M. el REX (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho y firma de los asuntos de esta Subsecretaría, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. D. Gerardo Neyra y Flórez, Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la exposición de la Dirección del personal de este Ministerio, que participa de cumplirse por algunos Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada que se encuentran en situación de supernumerarios, lo dispuesto en el artículo 7.<sup>o</sup> del reglamento de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1891, que preceptúa acrediten su existencia por medio de oficio dirigido á dicha Dirección el día 1.<sup>o</sup> de cada trimestre natural, ni tampoco remiten justificante de revistas que asegure su existencia para la validación sucesiva del empleo de que están en posesión, como previene el artículo 2.<sup>o</sup> y concordantes del tratado 6.<sup>o</sup>, título V de las Ordenanzas generales de la Armada;

El REX (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á los Jefes y Oficiales de la Armada que se encuentren en situación de supernumerarios la ineludible obligación de participar trimestralmente á la Dirección del Personal el punto de residencia en que se encuentren el día 1.º de cada trimestre natural, expresando la fecha en que empezaron á usar de la citada situación.

2.º Que los Jefes y Oficiales que se encuentren en situación de supernumerarios sin sueldo y no den cuenta en 1.º de Enero del año próximo venidero serán dados de baja con arreglo á lo prevenido en las Ordenanzas generales de la Armada y art. 21 del decreto de 9 de Abril de 1869; y

3.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para todos los efectos legales.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1904.

JOSE FERRÁNDIZ

Sr. Director del Personal.

Sres. Presidente del Centro Consultivo, Inspectores de los Cuerpos de Ingenieros, Artillería, Infantería de Marina y Sanidad, Intendente general, Asesor del Ministerio, Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Carlos S. Sundhein, vecino de Huelva, en súplica de que se amplíe la habilitación del punto de 5.ª clase denominado «La Laja», en aquella provincia, para importar carbón mineral:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en la necesidad de importar carbones para el funcionamiento de las vías aérea y férrea de transporte de minerales que, partiendo de las minas, terminan en el punto de «La Laja», y en que en este punto existen medios suficientes para verificar con toda exactitud el despacho de la citada mercancía:

Considerando que por Real orden de 25 de Octubre de 1902 se habilitó el punto de «La Laja» para la descarga en régimen de cabotaje de varias mercancías, entre ellas carbón mineral, y que, tratándose de un artefacto tan indispensable para la industria, debe facilitarse su importación, siempre que los intereses del Tesoro no sufran perjuicio, como en este caso sucede; y

Considerando que en el muelle de «La Laja» existe una balsa-puente en donde puede efectuarse con la mayor precisión el peso de los cargamentos de carbón que se reciban;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

Que se habilite el punto de «La Laja» en la provincia de Huelva para importar carbón mineral con destino al funcionamiento de las vías aérea y férrea de la propiedad del recurrente; debiendo verificarse las descargas bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto y con documentación é intervención de la Aduana de Sanlúcar de Guadiana, y siendo de cuenta del interesado el abono, al funcionario de dicha Aduana que vaya á practicar los despachos; de las dietas que determina el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud del expediente promovido por D. José María Lasarte y D. Pablo Nicolau, Ayudantes interinos de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, solicitando que se creen dos plazas de Auxiliares y se provean á turno de concurso, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En 8 de Febrero de 1902, D. José María Lasarte y D. Pablo Nicolau, Ayudantes interinos de la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona, acudieron ante el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes solicitando que dos plazas de Profesores auxiliares creadas para la dicha Escuela de Barcelona se proveyesen por concurso, ya que la última

vez que fueron cubiertas otras dos plazas de igual clase lo fueron por oposición, contra el informe del Consejo de Instrucción pública.

Llegado el expediente á este mismo Consejo, con una extensa y bien meditada nota del Negociado, opinó, en sesión del 19 de Junio de 1903, que no existiendo informe alguno de la Escuela interesada, debía remitirse la instancia á la Dirección de aquella, para que expusiera lo que por conveniente estimase.

El Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo, pidió el informe en cuestión, que fué emitido por la Junta de Profesores de la Escuela, opinando por unanimidad: que si bien parece, por los antecedentes legales de fundación y sostenimiento de las plazas de Profesores auxiliares en el Centro docente de Ingenieros industriales de Barcelona, que deben éstas proveerse por oposición, el reglamento de 14 de Septiembre de 1902 para la Escuela Central de Ingenieros industriales dispone, en su art. 46, que el nombramiento de Auxiliares se haga por concurso, y varias disposiciones legales recientes mandan adaptar el referido reglamento á la Escuela de Barcelona; resultando de todo ello que para el caso actual pudiera aplicarse el criterio de concurso, sin oponerse, antes al contrario, cumpliendo con lo últimamente estatuido.

Remitido todo lo actuado á nuevo informe del Consejo, antes de dar dictamen se ha unido al expediente otra instancia de D. José María Lasarte, insistiendo en su primera petición para cumplir, así dice, lo que dispone el art. 46 del reglamento de la Escuela Central de Ingenieros industriales, aplicable, para la debida uniformidad, á la de Barcelona.

Además, en 29 de Enero de 1904, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha dispuesto que se una al mismo expediente un largo escrito de la Junta de Profesores de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, proponiendo la reforma del plan de enseñanza en la misma Escuela y la distribución y aumento del Profesorado numerario y auxiliar que se considera necesario.

Tratándose ahora de informar sólo en lo que se refiere á la solicitud de los Sres. Lasarte y Nicolau; teniendo en cuenta lo manifestado por la Escuela de Barcelona acerca del particular; lo que dispone el reglamento de 14 de Septiembre de 1902 en su art. 46, para el nombramiento de Auxiliares de la Escuela Central de Ingenieros industriales; lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1901 y el art. 57 del Real decreto de 17 de Agosto del mismo año, con que se unifican las enseñanzas y procedimiento de las Escuelas de Ingenieros industriales, el Consejo entiende que una vez que la Diputación provincial de Barcelona ha consignado en sus presupuestos las cantidades necesarias para satisfacer los sueldos de ocho Profesores auxiliares de la Escuela de Ingenieros industriales de aquella ciudad, siendo las ocho plazas, cuatro con la dotación anual de 2.000 pesetas y cuatro con la de 1.500, y estando provistas sólo tres, deberán anunciarse á concurso las cinco vacantes, y á ellas podrán aspirar los Sres. Lasarte y Nicolau, y obtenerlas si reuniesen mejores títulos que todos los demás concurrentes.

Respecto á la solicitud que la Junta de Profesores de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona ha elevado al Ministerio, y que éste, conforme se ha dicho, remitió á informe del Consejo en 29 de Enero de 1904, el Consejo la encuentra bien justificada, y conveniente la adopción de cuanto en la misma se propone para regularizar el servicio de la Escuela, sin más que atenerse en la provisión de las vacantes de Profesores auxiliares al procedimiento de concurso, hoy el sólo legal; y con el que podrán premiarse, si fuera justo, los servicios del Auxiliar propietario que ahora sólo disfruta de 1.500 pesetas de sueldo anual.

La apreciación de las condiciones y méritos de los concurrentes á las vacantes, y la propuesta del más idóneo en cada caso, se hará por el Consejo de Instrucción pública, conforme ocurre para las Escuelas de Bellas Artes y de Arte é Industrias.»

Y estando conforme con el preinserto dictamen,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en consecuencia queda unificado el personal auxiliar de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, que se compondrá de ocho Auxiliares, cuatro con el sueldo anual de 2.000 pesetas y cuatro con el de 1.500, y estas plazas se proveerán por concurso libre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Se suprime la clase de Ayudantes de la Escuela de Barcelona, y en su virtud, el que lo es numerario, Don Fabián del Villar y Lozano, pasa á ser Auxiliar numerario, con el sueldo 1.500 pesetas que disfruta.

Se aprueba la distribución de asignaturas entre los

Profesores actuales de dicha Escuela, que los mismos realizaron en sesión de 17 de Diciembre de 1903, y serán once los Profesores numerarios de dicha Escuela cuyos sueldos consigna en sus presupuestos la Diputación de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio en que el Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid D. Eugenio Combarán España manifiesta al Presidente del Tribunal de oposiciones á la subvención de 4.500 pesetas para ampliar estudios en el extranjero los alumnos de Escuelas Normales durante el próximo curso académico que no puede aceptar el cargo de Vocal de dicho Tribunal, para el que ha sido nombrado por Real orden de 25 de Junio último.

Teniendo en cuenta que son de estimar las causas en que funda su renuncia el Sr. Combarán;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se acepte la renuncia presentada por el señor Combarán; y

2.º Que se nombre Vocal del mencionado Tribunal al Auxiliar de la Sección de Ciencias de dicha Escuela Normal D. Victoriano Fernández Ascarza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Sección de Estadística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próxima pasado, á continuación se publica el arreglo escolar provisional de la provincia de Alava, que deberá ser reproducido con urgencia en el Boletín oficial de la misma provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados en el arreglo: Ayuntamientos, Maestros y padres de familia.

Como se trata de una labor nacional de inmensa trascendencia para la cultura patria, en la que todo buen ciudadano debe hallarse interesado, importa que todos aporten al mayor perfeccionamiento de esta obra el caudal de sus conocimientos y de su experiencia, con absoluto desinterés y con la mira puesta exclusivamente en el bien común.

En el arreglo escolar de cada pueblo aparecen á veces encontrados intereses, siempre respetables, pero no siempre igualmente atendibles, y cuyo choque puede suscitar lamentables conflictos y provocar soluciones contrarias á la conveniencia general si se falsean los hechos ó se ponen las pasiones locales en juego. Así, puede suceder que las entidades de población de un distrito escolar luchen entre sí por llevarse la Escuela que les corresponde y ser la cabeza del distrito; así, puede ocurrir que un Ayuntamiento tenga interés en formar determinada agrupación que le permita economizar una Escuela ó disminuir el sueldo de un Maestro, aunque sea con evidente detrimento de los intereses del vecindario, como puede ocurrir que un Maestro tenga empeño en formar otra agrupación que, elevando el número de los habitantes del distrito, eleve su categoría y su sueldo.

Todas estas aspiraciones y empeños ilegítimos, que hay que prever porque son muy humanos, deben ser contrarrestados por quienes sepan desinteresadamente comprender los altos fines que se persiguen en el arreglo escolar, interviniendo al efecto en cada Municipio para que no se falseen los hechos ni las conveniencias generales de la educación nacional, ni tampoco los de la cultura de la localidad.

Es seguro que en el arreglo provisional que sigue, á pesar del cuidado con que se ha procedido, recogiendo los datos de las Juntas locales, con intervención de las provinciales y del Inspector, y aportando todos los elementos de información que han podido recogerse, del Instituto Geográfico y Estadístico, y de los Ministerios de Instrucción pública, Hacienda y Gobernación, se habrán cometido errores y existirán deficiencias que á todos, y especialmente á los pueblos respectivos, interesa subsanar, sobre todo en lo que toca á la formación de distritos escolares y á los grupos de población de que debe componerse cada uno, asunto de verdadera importancia que, en general, sólo puede resolverse, bien sobre el terreno, y acerca del cual se llama especialmente la atención, para que los interesados de cada localidad subsanen los errores ó indiquen las reformas que procedan, completando ó rectificando los datos de distancias y circunstancias locales para que el arreglo definitivo sea lo más perfecto posible.

A este fin precisamente se publica el arreglo escolar de la provincia de Alava con carácter provisional; y conforme á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, deberá V. S. dar las órdenes para que con la mayor urgencia sea reproducido dicho arreglo en el Boletín oficial de la provincia de su mando, disponiendo se fije un ejemplar del mismo en el tablón de edictos de cada Ayuntamiento y remitiendo otro ejemplar á esta Subsecretaría.

Todo Ayuntamiento, vecino ó Maestro que considere lesionados sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo que sigue, ó que, sin estimarse lesionado, quiera contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras ó señalando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar su reclamación ó dirigir su comunicación á esta Subsecretaría, con los justificantes que procedan, dentro del término improrrogable de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar de la provincia en el Boletín oficial de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, A. Castro.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Alava.

Arreglo escolar de España.—Provincia de Alava.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión. Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.	Distancia al mayor núcleo. Métras.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESUELAS QUE EXISTEN			ESUELAS QUE DEBEN EXISTIR			ESUELAS privadas.		SUELDO DE LOS MAESTROS		IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden.
									Superiores..	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.	Párvulos....	Incompletas.	Superiores..	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.	Párvulos....	Incompletas.			
1	Alda		2	2.298	48	105	15			1	1					250	250	500	Lugar, cabeza del Municipio. Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-	1	
2	Alegria		1	4.079	64	215	33			1	1					350	350	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-	2	
3	Amurrio		1	500	136	547	75	44		1	1					625	625	625	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-	3	
4	Antoñana		2	2.075	16	73	16			1	1					250	250	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-	4	
5	Apellaniz		1		98	453	30			1	1					450	450	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-	5	
6	Aramayona		3		11	52	5			1	1					825	825	825	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-	6	
7	Arciniega		1	4.575	12	88	23	2		1	1					400	400	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-	7	
8	Arriñez		1	1.030	23	86	7			1	1					350	350	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-	8	
9	Arlucea		3	6.850	278	296	50	3		1	1					825	825	825	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-	9	
10	Armiñón		2	820	21	63	8			1	1					300	300	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-	10	
11	Arrastaria		3	3.500	34	136	17			1	1					400	400	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-	11	
12	Arraya		3	6.500	76	272	12			1	1					250	250	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-	12	
					58	237	22			1	1					250	250	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-		
					62	125	22			1	1					300	300	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-		
					11	24	24			1	1					300	300	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-		
					16	35	24			1	1					300	300	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-		
					20	80	10			1	1					300	300	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-		
					62	156	16			1	1					300	300	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-		
					62	214	27			1	1					300	300	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-		
					53	120	26			1	1					300	300	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-		
					22	45				1	1					300	300	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-		
					21	96	13			1	1					300	300	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-		
					28	130	22			1	1					350	350	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-		
					66	283	43			1	1					320	320	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-		
					32	131	23			1	1					250	250	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-		
					19	71	8			1	1					200	200	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-		
					28	111	12			1	1					250	250	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-		
					134	363	40			1	1					450	450	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-		
					24	78	9			1	1					250	250	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-		
					291	122	13			1	1					250	250	500	Idem, que por su importancia relativa y por lo ac-		

Los asteriscos indican la capital del distrito.



## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Administración.

Habiendo sido nombrado D. Antonio Sánchez y Allandevallador Contador de la Diputación provincial de Huelva, se publica, conforme previene el art. 33 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y a los efectos de cuanto se dispone en los artículos 34 y 37 del mismo; llamando este Centro la atención del nombrado acerca de la circular fecha 23 de Abril último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28.

Madrid 22 de Agosto de 1904.—El Director general, Abilio Calderón.

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1894 y Real decreto de 10 de Enero de 1896; esta Dirección general ha acordado abrir concursos, por término de treinta días, para proveer las plazas de Archiveros de la Diputación provincial de Albacete y del Ayuntamiento de Valladolid, con 2.500 y 2.000 pesetas, respectivamente, de sueldo anual.

Los aspirantes que deseen solicitarlas dirigirán sus instancias a esta Dirección general, justificando encontrarse comprendidos en el art. 1.º del Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 10 de Julio de 1903.

Madrid 22 de Agosto de 1904.—El Director general, Abilio Calderón.

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

## CORREOS

## Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Jaén a la de Mancha Real bajo el tipo máximo de setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Correos de esta capital y Mancha Real, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el citado Gobierno civil y en la Alcaldía de Mancha Real hasta el día 6 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 del mismo mes, a las doce horas.

Madrid 13 de Agosto de 1904.—El Director general, Reneduales.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—778

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Sariñena a la de Candanos, bajo el tipo máximo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital, Sariñena y Candanos, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el citado Gobierno civil y en las Alcaldías de Sariñena y Candanos hasta el día 23 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, a las doce horas.

Madrid 13 de Agosto de 1904.—El Director general, Reneduales.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—779

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Cabezón de la Sal a las estaciones del ferrocarril, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y en las oficinas de Correos de esta capital y de Cabezón de la Sal, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Cabezón de la Sal hasta el día 23 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 13 de Agosto de 1904.—El Director general, Reneduales.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—780

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Sariñena a la estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de ochocientas noventa pesetas y diez céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital y Sariñena, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el citado Gobierno civil y en la Alcaldía de Sariñena hasta el día 13 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, a las doce horas.

Madrid 13 de Agosto de 1904.—El Director general, Reneduales.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—781

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo desde la oficina del ramo de Palencia a la de Villarramiel, bajo el tipo máximo de mil setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Palencia y en las oficinas de esta capital y Villarramiel, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Villarramiel hasta el día 23 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 13 de Agosto de 1904.—El Director general, Reneduales.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—782

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo desde la oficina de correos de Olvera a la de Grazalema, bajo el tipo máximo de mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cádiz y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Olvera y Grazalema, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Olvera y Grazalema hasta el día 23 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 13 de Agosto de 1904.—El Director general, Reneduales.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—783

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo desde la oficina de Correos de Jaén a la de Valdepeñas, bajo el tipo máximo de ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Correos de esta capital y Valdepeñas, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Valdepeñas hasta el día 21 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 29 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 13 de Agosto de 1904.—El Director general, Reneduales.

## Modelo de proposición.

D. E. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por esta Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—784

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Quesada a la estación de ferrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de mil trescientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén

y en las oficinas de Correos de esta capital y Quesada, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Quesada hasta el día 24 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 29 del mismo mes, a las doce horas.

Madrid 13 de Agosto de 1904.—El Director general, Reneduales.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—785

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Gerona a las estaciones ferreas del mismo punto, bajo el tipo máximo de dos mil cuatrocientas setenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Gerona y en la oficina de Correos de esta capital, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 23 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 13 de Agosto de 1904.—El Director general, Reneduales.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—786

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde las oficinas del ramo de Huelma a la estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de setecientas treinta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Correos de esta capital y Huelma, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Huelma hasta el día 24 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 13 de Agosto de 1904.—El Director general, Reneduales.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—787

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Junta diocesana de Granada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Junio del corriente año, se ha señalado el día 19 de Septiembre próximo, a la hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de cubiertas y armaduras del templo parroquial de Dalías, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de veinticinco mil cuatrocientas noventa pesetas, sesenta y tres céntimos, con la subvención del Estado del 50 por 100, de acuerdo con la regla 4.ª de la Real orden de 23 de Abril último.

La subasta se celebrará en la forma prevenida en la instrucción de 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, en el local de la Delegación de Capellanías, hallándose de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo y acompañándose el documento que acredite haberse verificado el depósito como garantía para tomar parte en la subasta por la cantidad de mil doscientas setenta y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos en dinero efectivo ó en títulos de la Deuda pública en la Caja general de Depósitos, ó en la Sucursal de esta provincia.

Granada 17 de Agosto de 1904.—El Presidente interino, Gobernador, Excmo. S. P., Benito Casermeiro Auriolles.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado de fecha 17 de Agosto del año actual y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de las cubiertas y armaduras del templo parroquial de Dalías, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.) S—777

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Padrón.

D. Benito Rodríguez López, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de Padrón.

Hago saber que con objeto de establecer un Asilo benéfico ó Casa de Caridad, por acuerdo de este Ayuntamiento se abre un concurso para la adquisición del edificio en que dicho establecimiento ha de instalarse, el cual deberá radicar en el territorio de este término municipal, con capacidad para 40 asilados y las demás dependencias necesarias.

En su virtud, los propietarios de fincas que reuniendo las expresadas condiciones deseen ofrecerlas para tal fin, podrán presentar en la Secretaría de esta Municipalidad, durante el término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, sus proposiciones escritas, acompañadas de los títulos de pertenencia; pudiendo á la vez enterarse de las demás condiciones del concurso, que por el mismo plazo quedan de manifiesto en la referida oficina.

Padrón 17 de Agosto de 1904.—Benito Rodríguez López.  
X—2157

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias provinciales.

## PALMA DE MALLORCA

D. Fermín Verdú y Albert, Presidente de la Sala de vacaciones de la Audiencia de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González y Alonso, de sesenta años de edad, hijo de Manuel y de Juana, soltero, peón de albañil, natural de Galicia, vecino que fué de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto de una cartera con billetes de Banco, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, le pongan en la prisión de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 10 de Agosto de 1904.—Fermín Verdú.—  
El Secretario, Juan Alcover. JO—6870

## SEVILLA

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Montoro por defunción de D. Francisco Vacas Cepar que la desempeñaba, de orden del Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia se anuncia para su provisión por concurso, con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, á fin de que los que aspiren á obtener dicha plaza presenten sus solicitudes en el Juzgado de instrucción expresado dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*.

Sevilla 9 de Agosto de 1904.—El Secretario de gobierno Licenciado Francisco Ordóñez. JO—6825

## Juzgados de primera instancia.

## ALCALÁ LA REAL

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de las caballerías, cuyas señas al final se expresan, que en la noche del día 9 del actual y sobre las once de la misma fueron sustraídas á Narciso Nieto Fuentes, de terrenos del cortijo en que habita, llamado del Pósito, de este término, las cuales se encontraban trabadas con trabas de esparto y pastando en los terrenos de dicho cortijo, para que en el plazo de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que por tal delito se instruye; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dichas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan su legítima procedencia;

Dado en Alcalá la Real á 11 de Agosto de 1904.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Antonio Escolar.

## Señas de las caballerías.

Una yegua rubia con la crin y cola negra, de cinco años de edad, algo entrepelada en blanco, de alzada le faltan dos dedos para la marca, herrada de las cuatro patas, las herraduras de las patas cerradas y las de las manos abiertas, sin hierro y en la pata derecha, por dentro del corvejón y en el nudo del hueso tiene la señal de dos botones pequeños de fuego, y sin ninguna otra seña particular.

Un mulo negro, mediano, con ocho años de edad, herrado de las cuatro patas y en la pata izquierda tiene puesta una herradura cerrada de yegua, sin hierro ni señas algunas particulares.

Otro mulo, castaño oscuro, algo pardillo, de ocho años de edad, herrado, garrón, algo cacho, mediano, con pelos blancos en el sitio de la cincha, y en lo alto de la culata un rondel sin pelo del tamaño de una moneda de diez céntimos hecho por el albardón.

## AGUILAR

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye por lesiones á Vicente López Jiménez, se ha acordado citar á un tal Pepe, conocido por Chaqueta, y á un tal Manuel, que se dicen ser vecinos de Lucena, los cuales se encontraban el día 23 de Abril último cogiendo aceituna, con el lesionado, en una finca llamada de los Barranquillos, de este término, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Saladilla, núm. 1.º, á los fines de recibirles declaración sobre los hechos; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar 9 de Agosto de 1904.—El actuario, Fernando Sánchez. JO—6871

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Sevilla, Málaga y Jaén, requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de tres hombres armados de escopeta de dos cañones y uno con remington, cuyas señas se expresarán, los cuales, entre once y doce del 26 del actual, llegando á la casilla nombrada de Timoteo en el paraje de Cerro Hidalgo, término de Monturque, sorprendieron á su dueño Antonio Muñoz Machado, y amarrándole con amenazas de muerte le robaron un caballo, dinero, ropas y efectos que han sido recuperados, á excepción del dinero y reloj, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición en la cárcel del partido, pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á 29 de Julio de 1904.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Fernando Sánchez.

## Señas de los desconocidos.

Un hombre como de veinticuatro años, alto, delgado, color moreno, barbilampiño, pantalón de pana, blusa de crudillo clara y sombrero negro.

Otro de veinticinco á treinta años, más bajo que el anterior y más grueso, pantalón de la misma clase, así como el sombrero y blusa negra; y

Otro de igual estatura que el anterior, carnes regulares, moreno, pantalón de pana, blusa oscura y sombrero también negro. JO—6899

## ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Sepúlveda Fernández, natural de Moraina y vecino de Málaga, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado para ser emplazado en causa que se le sigue sobre desacato; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 9 de Agosto de 1904.—Jesús G. Gros.—Por mandado de S. S., Carlos Alonso. JO—6872

## ANDUJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al dueño del mulo que al final se reseñará, que se supone hurtado, el cual ha sido ocupado al procesado y preso en esta cárcel, que dice llamarse José Ramírez Mozo, natural de Fuente Palmera (Córdoba), vecino de Ecija, casado, del campo y de cincuenta años, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Sevilla y Córdoba, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que instruyo por el referido hecho y uso de nombre supuesto é instruirle al mismo tiempo del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, haciendo constar que el mulo fué ocupado en esta ciudad el día 28 de Julio último, y traía los efectos que también se reseñarán.

Dado en Andújar á 5 de Agosto de 1904.—Enrique Castellano.—Por su mandado, José López.

## Señas del mulo.

De seis años, de unos dos dedos más de la marea, pelo castaño oscuro, hierro P. A. en el anca derecha.

## Efectos que traía.

Un aparejo compuesto de sobrejarma, mandil, albardón, dos ropones, una cincha con un cordel, una jáquima con ronzal de cáñamo, un bozal de esparto y unas angarillas. JO—6873

## ANTEQUERA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Encarnación Alvarez Villegas, de diez y nueve años, soltera, hija de Joaquín y Encarnación, natural y vecina de Málaga, calle de Salamancá, núm. 20, para que en el término de ocho días, contado desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia provincial de Málaga con el objeto de llevar á efecto una diligencia en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada y su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad ó la de Málaga á disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de dicha Audiencia.

Antequera á 10 de Agosto de 1904.—José Baleriola.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—6901

## AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por la presente se cita y llama á Félix Mateo, vecino de Caparros, de edad veintinueve años, estatura regular, color moreno, pelo negro, barba poca, ojos negros, nariz regular, cortadas puntas dedos mano derecha, que vestía blusa azul larga, boina azul, pantalón pana rayado negro y calzado de albarcas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública para ser indagado y oído en causa por disparo de arma de fuego á Rosendo Sola, vecino de Ustarroz; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan por todos los medios á la busca y captura del expresado Mateo, y caso de conseguirlo le conduzcan, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Aoiz á 9 de Agosto de 1904.—Romualdo Sancho Morlán.—Por su mandado, Ramón Menas. JO—6874

## BADAJOZ

D. Rafael Medina Huete, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Ignacio Roza, de cincuenta y cinco á sesenta y cinco años de edad, hijo de José y Sofina, natural de Arronche (Portugal), vecino de Badajoz, soltero, jornalero, de estatura

regular, pelo blanco, ojos azules, color moreno, nariz cara y boca regulares, y viste el traje usual del país, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se constituya en prisión en la cárcel de esta capital, la cual ha decretado esta Audiencia provincial por auto de 3 de Junio último en el sumario que se le sigue por infracción de la ley de Caza, por no haber sido habido al tratar de citárseles para las sesiones del juicio oral; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de una orden de dicho superior Tribunal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y prisión de dicho individuo, ordenando su inmediata conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Badajoz á 10 de Agosto de 1904.—Rafael Medina.—Por mandado de S. S., Enrique García de la Rosa. JO—6875

## BALAGUER

D. Agustín Muñoz Trugeda, Doctor en Derecho por oposición y Juez de instrucción de Balaguer.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Lladó Peremateu, de veinticinco años de edad, hijo de Vicente y María, casado con Rosa Oms, carpintero, de estatura alta, ojos y pelo negros, rostro sano, cejas al pelo, nariz y boca regulares, natural de Lérida y vecino de Fermens, de cuya población se ausentó, ignorándose su actual paradero, y cuyo sujeto tiene decretada su prisión provisional en causa por lesiones por no haber sido habido al citarlo para ratificarse en el escrito de calificación, para que dentro de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se proceda á la busca y captura del expresado sujeto y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Balaguer á 9 de Agosto de 1904.—Agustín Muñoz Trugeda.—Por mandado de S. S., Antonio Ametlla. JO—6902

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Huesma Molina vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle la sentencia contra el mismo dictada en méritos de la causa que se le siguió sobre contrabando; apercibiéndole que de no comparecerle parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Vicente Huesma Molina, poniéndole en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 11 de Agosto de 1904.—Julio Martínez. Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—6877

## BARCELONA—LONJA

D. Bruno Farina Talens, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, núm. 86 de 1904, contra Pedro Iglesias Casas, de edad cuarenta á cuarenta y cinco años, pelo rubio rizado, cejas color castaño oscuro, ojos color castaño, nariz algo achatada, barba color castaño oscuro, con algunas pocas canas, cara y frente ancha, estatura regular, y habla con cierta dificultad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Pedro Iglesias Casas.

Dada en Barcelona á 8 de Agosto de 1904.—Bruno Farina.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—6878

## BARBASTRO

D. José Reynoso Biurrun, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Hago saber que en virtud de orden recibida de la Superioridad, dimanante de causa instruida en este Juzgado sobre estafa, contra Constantino Arnal Ferrer, de cuarenta y tres de edad, hijo de Francisco y Felipa, soltero, natural de Jaca, ambulante, y otros, he acordado comparezca en este Juzgado el referido sujeto dentro de diez días, á contar desde el siguiente al en que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Barbastro á 11 de Agosto de 1904.—José Reynoso.—Licenciado P. Lucas Cañedo. JO—6876

## BUJALANCE

D. José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Ahai de Marín, alias Periquillo el Feo, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por sustracción de metálico y efectos en la villa del Carpio al vecino de Córdoba Francisco Luque Medina; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea le conduzcan á la cárcel de este partido, y á mi disposición, por estar acordada su prisión en dicha causa; y para que la busca que se interesa pueda tener efecto, se hace constar que el referido sujeto es de las señas siguientes: tendrá unos veinticinco á veintiséis años de edad, es moreno, de estatura regular, mal color, cara verrugosa, y como seña particular tiene una cicatriz en el vientre como de haberle pasado la rueda de un carro por dicha parte, y cuyo sujeto

se cree es el mismo que con el supuesto nombre de Rafael José Antonio de la Santísima Trinidad sentó plaza en 11 de Febrero de 1903 como voluntario en el regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, de guarnición en Granada, donde fué baja por inútil en Agosto del mismo año.

Dada en Bujalance á 5 de Agosto de 1904.—José María Gutiérrez.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo. JO—6903

## CÁDIZ

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta capital ante mí en sumario contra Miguel Chopo García por homicidio en Tanager el 18 de Mayo último de Felipe Díaz Barrera, se instruye por medio del presente á Marina Morales, modista, vecina de Málaga, cuyo domicilio se ignora, y que se dice ser viuda del interfecto, del derecho que, con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, le asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no á la indemnización de perjuicios; apercibiéndole que si no ejercita dicho derecho le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 9 de Agosto de 1904.—El Secretario, Adolfo Soria. JO—6879

## CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería que se reseñará, la cual fué hurtada en la noche del 4 al 5 del corriente del cortijo llamado Corona, propiedad del vecino de esta villa D. Bartolomé Casasola Avilés, así como á la captura de las personas en cuyo poder se encontrase si no acreditasen su legítima adquisición, ó poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Campillos á 8 de Agosto de 1904.—Alfonso Moreno.—El Escribano, Pedro González.

## Señas de la caballería.

Un mulo, castaño, más de marca, tuerto del derecho, de once años, con una cicatriz bastante pronunciada de un rezo, sin hierro. JO—6904

## CASTROPOL

D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Por el presente primer edicto se llama á D. Francisco García Abraído, vecino de Presa, en este Concejo, y ausente en ignorado paradero, para que dentro de dos meses, siguientes á la publicación del presente, comparezca en el expediente que sobre declaración de su ausencia y administración de sus bienes pende en este Juzgado, promovido por su esposa Doña Balbina Fernández Carbajales, vecina en la actualidad de Viavélez, de este partido, que solicita dichas declaración y administración.

Igualmente se llama á los que se crean con mejor derecho á la administración de dichos bienes para que dentro del expresado término comparezcan en el Juzgado, justificándolo documentalmente.

Dado en Castropol á 13 de Agosto de 1904.—José Carrasco y Reyes.—El actuario, Enrique Murias. X—2146

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Oliva Martín, de diez y nueve años de edad, hijo de Antonio y Antonia, soltero, natural de Madrid, vecino de Córdoba á su calle Mayor de San Lorenzo, núm. 161, de oficio pintor, con instrucción y antecedentes penales; sus señas son: estatura cumplida, pelo negro, ojos pardos oscuros, color moreno, barba poblada y afeitada, nariz y boca regular y viste como los de su clase, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue por estafa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole caso de ser habido á disposición de dicho Tribunal, en la prisión preventiva de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 8 de Agosto de 1904.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández. JO—6833

## ELCHE

D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el tercer caso del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Antonio Fernández Guerrero, hijo de Francisco y Estefanía, natural de Almería, vecino de Cartagena hasta el año 1902, en la calle del Salitre, núm. 40, hoy, sin domicilio, de cincuenta y siete años, soltero, zapatero, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de MADRID, comparezca ante la Audiencia de Alicante á fin de responder de los cargos que contra el mismo resulten en la causa que contra el mismo se instruyó sobre hurto, en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y á su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Elche á 11 de Agosto de 1904.—Vicente E. Llopis Miralles.—Por su mandado, Jeremías Pastor. JO—6880

## FONSAGRADA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido Don Gerardo Vázquez Martínez, se cita á José Fernández, alias de Mannelva, vecino de Fornos da Cal, que se ausentó á las sierras á Castilla, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á declarar como testigo en el sumario núm. 48 del corriente año que se instruye sobre lesiones, previniéndole que de no hacerlo sufrirá la multa que la ley previene para tales casos.

Y para que tenga lugar la inserción acordada expido la presente en Fonsagrada á 5 de Agosto de 1904.—Manuel Alvarez, Secretario. JO—6834

## HELLIN

D. Sebastián Arechavala Fuentes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días, que principiarán á contarse desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al autor de la sustracción de una caballería mular de la propiedad del vecino de esta ciudad Francisco López Andújar, que fué sustraída en las primeras horas de la madrugada del día 22 de Julio último en una era de pan trillar, situada en las afueras y sitio conocido por Santa Ana, dicho sujeto que llevó á efecto la sustracción, según datos, es de mediana estatura, viste chaqueta negra, sombrero del mismo color y usa bigote también negro; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hellín á 11 de Agosto de 1904.—Sebastián Arechavala.—Por su mandado, Francisco T. Vroshe. JO—6881

## HIJAR

D. Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Rais Arolas, hijo de José y de María Josefa, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de Barcelona, sin domicilio conocido, de profesión lampistero, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Teruel á hacer uso de su derecho, para que nombre Procurador que le represente y Abogado que le defienda, pues el sumario que contra el mismo se sigue por estafa se ha declarado concluido; apercibiéndole que de no verificarlo se le designará de oficio y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, cuyos edictos se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Teruel y cuyo término empezará á correr desde el siguiente al de su inserción.

Dado en Híjar á 11 de Agosto de 1904.—Martín Bernal.—Por su mandado, Nicolás Gómez. JO—6906

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Antonio Sáiz Pérez, de diez y nueve años de edad, hijo de Fidel y de Mercedes, natural de Villacebil, vecino de esta ciudad, de estado soltero, de profesión del comercio, en ignorado paradero y procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Antonio Sáiz Pérez, cuya prisión está decretada, enviándole en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 8 de Agosto de 1904.—Segundo Achútegui.—Antonio Camacho. JO—6784

## LLERENA

En el sumario que se sigue en este Juzgado de instrucción por sustracción de una cartera con billetes del Banco de España, importante la cantidad de 1.600 reales, de la propiedad del gitano Cristóbal Salazar Jiménez, cuyo hecho ocurrió en el rodeo de la feria de esta ciudad el día 27 de Septiembre del año anterior, se ha dictado en el mismo auto declarándolo terminado y mandando se le haga saber al procesado José Delgado García, que es de treinta años de edad, hijo de Joaquín y Luisa, soltero, jornalero, natural de Granada y cuya vecindad se ignora, y á la vez se le cite y emplaza á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Badajoz por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente en mencionada causa, los cuales podrá designar en el acto de quedar enterado de tal derecho; apercibido que de no hacerlo le serán nombrados de oficio.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado en el procesado José Delgado García, á los efectos de ley, expido la presente que firmo en Llerena á 5 de Agosto de 1904.—El actuario, Vicente Margalejo Tobeñas. JO—6835

## MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por hurto Lucía García Romo, costurera, casada, de cuarenta y un años, hija de Casto é Inocencia, natural de Santa Cruz de Retamar (Toledo), que vivió en compañía en la calle del Casino, núm. 14, segundo; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirla á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida le pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 11 de Agosto de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Padrique. JO—6882

## MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Pedro Aubanes y otros, se cita á Angel Dorado Hipola, fiador que fué del referido procesado, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias consiguientes á la presentación de su fiado; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 6 de Agosto de 1904.—V.º B.º.—José Peláez.—El Escribano, Licenciado Francisco Vidal. JO—6836

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo García Muñiz, natural de San Pedro de Ceque, provincia de Zamora,

hijo de Manuel y de Claua, difuntos, de treinta y tres años de edad, casado con Prudencia Martínez, vigilante de consumos, y que ha tenido su domicilio en la calle de Bravo-Murillo, 61, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, moreno y viste traje de pana color claro y gorra con visera de charol, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 9 de Agosto de 1904.—José Peláez.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. JO—6837

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Ros Comas, natural de Santa Cruz de Tenerife (islas Canarias), viudo, de cincuenta y ocho años, banquero, hijo de Alfredo y de Blanca; N. García, que ha vivido en la calle de Don Felipe, 8, principal centro, y en la de Jordán, 14, principal, y Arturo N., ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por tentativa de estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado cuyas señas personales del Arturo N., son: estatura regular, delgado, usa bigote negro, viste traje de americana color obscuro, sombrero flexible y representa tener unos cuarenta años, desconociéndose las de Luis Ros y N. García, y en el caso de ser habidos les pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid á 11 de Agosto de 1904.—José Peláez.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. JO—6883

## MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio, D. Maximino Elvira y Menéndez, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1904.—V.º B.º.—Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario, Eduardo de Olavarrieta. X—2150

## MADRID—HOSPICIO

D. Javier Millán y García-Vargas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justo Pericat, cuyas demás circunstancias personales no constan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, y representa unos treinta y cinco años de edad, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid á 9 de Agosto de 1904.—Javier Millán.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—6884

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por corrupción de la menor Concepción Morales Fernández, se cita á ésta, de estado soltera, dedicada á sus labores, de diez y nueve años de edad, y que ha tenido su último domicilio en la calle de las Infantas, 25, segundo, y á Emilia Martínez, que igualmente lo ha tenido en la de Pelayo, núm. 12, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y practicar otras diligencias en referido sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Agosto de 1904.—V.º B.º.—Javier Espinosa.—El Escribano, José María de Antonio. JO—6885

D. Javier Millán y García Vargas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo López y López, natural de Pioz (Guadalajara), hijo de Mariano, de veinticuatro años de edad, soltero, zapatero, y que ha tenido sus domicilios en la calle de Santa Engracia, números 51 y 52, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, usa bigote rubio igual que el pelo, y viste con traje de americana color claro y gorra de bisera,

y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 6 de Agosto de 1904.—Javier Millán.—El Escribano, Justo Navarro. JO—6789

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Germán Iruretagoyena Helguero, natural de Villasuso (Burgos), hijo de Manuel y de Dionisia, de cuarenta y dos años de edad, casado, periodista, que tuvo su domicilio en la calle de Ministriales, número 3, piso tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos azules, nariz regular, color del rostro moreno, y vestia traje de americana color gris, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Agosto de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—6886

## MARCHENA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Sánchez López para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado en la causa que contra él instruyo por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, que es natural de Bullas, provincia de Murcia, y vecino de Arahál, hijo de José y María, soltero, jornalero, de cincuenta años, alto, moreno, ojos negros, pelo entrecano, carnes regulares y un poco sordo, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Marchena á 6 de Agosto de 1904.—Félix Jiménez de la Plata.—El actuario, Licenciado José Menéndez. JO—6887

## MARTOS

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Jaén, hago saber que en este de mi cargo, y por la Escribanía de D. Juan Antonio Cruz González, se sigue causa criminal de oficio sobre extravío de dos billetes del Banco de España, valor de cada uno, 100 pesetas; á Cristóbal Fernández Lara, vecino de Torredonjimeno, donde ocurrió el hecho el día 27 de Julio último, siendo uno de dichos billetes del busto de Jovellanos é ignorándose la fecha de emisión y número de ambos.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de los mencionados billetes, remitiéndolos en su caso á este Juzgado.

Dado en Martos á 9 de Agosto de 1904.—Julián Callejas López.—El actuario, P. L., el Oficial, Francisco Muñoz. JO—6888

## MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca y captura del autor de un anónimo fechado en esta ciudad en el mes de Julio del presente año y dirigido á Don Eduardo Sotomayor, vecino de Bujalance, en el cual se comina á dicho señor con graves perjuicios en sus fincas si no desdice á su guarda de la llamada el Cañaveral, Alonso García Nieto, de quien se dice el autor enemigo irreconciliable por haberle causado muchos perjuicios, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por indicado hecho.

Dada en Montoro á 10 de Agosto de 1904.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández. JO—6888

## MUROS

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de esta villa de Muros y su partido.

Hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se promovió por Rosa Lestón Fernández, vecina de la parroquia de San Cosme de Onteiro, el oportuno expediente solicitando la declaración de presunción de muerte de sus primos hermanos Manuel y Rosendo Lestón Caamaño, vecinos que fueron del lugar de Tavilo; en la expresada parroquia; en cuyo expediente, con fecha 18 de Julio último; se dictó auto; siendo su parte dispositiva del tenor siguiente: «El Sr. D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí, Escribano, dijo: De conformidad con lo interesado por el Ministerio fiscal, se declara la presunción de muerte de Manuel y Rosendo Lestón Caamaño, vecinos que fueron de San Cosme de Onteiro, en el término municipal de Ontes, accediendo á lo solicitado por Rosa Lestón Fernández; entendiéndose que esta declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia. Así lo mandó y firma S. S., de que yo, Escribano, doy fe.—Ernesto Sánchez Taboada.—Ante mí, Ramón Reynoso.»

Y en su cumplimiento se libra el presente, que firmo en Muros á 4 de Agosto de 1904.—Ernesto Sánchez Taboada.—Ante mí, Ramón Reynoso. X—2148

## NAJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Por el presente se cita y llama á Modesto Flores é Isabel Járquez, conyugues, tífreros, naturales el primero de Toleña y la segunda de Logroño, para que en término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre venta de una niña; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Nájera á 10 de Agosto de 1904.—M. Federico Mena.—Ante mí, el Escribano habilitado, Alejandro Díaz. JO—6889

## ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por ante la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario con motivo del incendio ocurrido el día 31 de Julio próximo pasado en el quinto denominado «Las Navas», radicante en término municipal de Yébenes, propiedad de Doña Jesusa García, en cuyo sumario he acordado llamar por edictos, como por el presente lo hago, al autor ó autores del incendio de autos; así como á las personas que puedan dar razón del mismo ó de sus autores, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, calle de San Martín, núm. 17, de esta villa, á prestar declaración por lo conducente; bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orgaz á 10 de Agosto de 1904.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Manuel Rasmés. JO—6890

## PALENCIA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de ayer dictada en la causa que se sigue sobre sustracción de un mantón de Manila y una mantilla-toalla á D. Urbano Hijosa Tonó, de esta vecindad, ha acordado se cite á Doña Isidra Ladrón de Guevara, que en Septiembre del año último estuvo hospedada en casa del D. Urbano, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á las once de la mañana ante el Juzgado de instrucción de esta capital, calle de Barrionuevo, núm. 12, con objeto de prestar declaración de ser oída; bajo apercibimiento de que de no verificarlo ni justificar causa que se lo impida le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palencia 11 de Agosto de 1904.—El Escribano Licenciado, Pedro del Río. JO—6911

## POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de dos caballerías, cuyas señas al final se reseñarán, pertenecientes al vecino de esta villa Dionisio Calero Arévalo, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 13 al 14 del actual estando pastando en un cercado próximo al arroyo de Guadarramilla, de este término, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de dichos semovientes, y en el caso de ser habidos sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 10 de Agosto de 1904.—Fabián Ruiz. El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

## Señas de las caballerías.

Un burro rubio claro, de regular alzada, de siete años y humano de la cadera derecha.

Otro burro rubio oscuro, de la misma talla y edad, y ambos capones. JO—6839

## RIBADAVIA

D. Augusto Torres Taboada, Juez accidental de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Manuel Domínguez Fernández, de sesenta y nueve años, hijo de Domingo y de María, soltero, portoso, natural de la Graña, de Cañiza, vecino del mismo punto, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en sumario que se le instruye por el delito de escañando público; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 8 de Agosto de 1904.—Augusto Torres.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

## Señas del procesado.

Viste traje de pana color castaño, bastante deteriorado; calza zapatos y gasta sombrero claro, es de estatura regular, tiene los ojos azules, el pelo negro, rostro moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares. JO—6840

## SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado José León Jiménez, alias Tuerto, hijo de José y de Mercedes, natural y vecino de esta ciudad, soltero, cantador flamenco, y de veintiséis años de edad, para que dentro del término de diez días se presente ante la Audiencia provincial de Cádiz, que tiene decretada su prisión en la causa que se le sigue en este Juzgado por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en la cárcel de este partido á disposición de dicha Audiencia.

Sanlúcar de Barrameda 6 de Agosto de 1904.—Jovino F. Peña.—Victor Sanz. JO—6841

## SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Mariano Conde, de diez y nueve años de edad, hijo de Ignacio y de Ana, natural de Ronda, partido judicial de idem, de estado soltero, de profesión relojero y camarero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en San Pedro Alcántara, patio del Gallego, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que

aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle inquisitiva en el sumario que bajo el núm. 341 del año actual se sigue contra el mismo por el delito de hurto frustrado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 6 de Agosto de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—6842

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye bajo el núm. 313 del año 1904 por el delito de lesiones á Antonio Martín Domínguez, causadas el día 2 de Julio último en el café de Amaya Zamora, en la villa de La Línea, se cita á Antonio Martín Domínguez, natural de San Fernando, de cuarenta y ocho años, soltero, jornalero, hijo de José y de Antonia, sin instrucción, vecino que fué de La Línea, habitante en el callejón Aneho, huerto de Olmedo, á un tal Enrique, á Manuel Silva Ordóñez, que el día del hecho le acompañaban, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración acordada en dicho sumario; y bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 8 de Agosto de 1904.—El Escribano, Licenciado José Bufelle. JO—6891

## SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Ricardo Lumano y Andrés Belmonte contra Evaristo Gutiérrez Morante y Adolfo Calvo García, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.); ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Evaristo Gutiérrez Morante, hijo de Antonio y Juliana; de veintidós años, zapatero, natural de Unquera, (San Vicente de la Barquera), y Adolfo Calvo García, hijo de José y Teresa, de veinticuatro años, natural de Colindres (Laredo), jornalero, ambos vecinos de Peña Castillo, barrio de la Reyerta.

Dada en Santander á 9 de Agosto de 1904.—Alfonso Travado.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO—6843

## SANTIAGO

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria cito y llama á Miguel Cansarino, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual se ausentó de esta ciudad, desconociéndose su paradero, que viste pantalón entallado negro, chaqueta clara americana, sombrero azul y pañuelo blanco al cuello, calza botina negra y tiene un lunar en el carrillo derecho, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar indagatoria en sumario criminal por hurto de dinero y constituirse en prisión en la cárcel, que ha sido decretada por consecuencia de dicho procedimiento; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades constituidas y encargo á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole si fuese habido, á mi disposición, con las seguridades debidas.

Santiago 1.º de Agosto de 1904.—Eduardo Carmona y Valdés.—Ante mí, Juan López. JO—6844

## SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de primera instancia del partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Zabala Palencia, mayor de edad, natural y vecino que fué de Novalés, hoy ausente, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca, si le conviniere, en este Juzgado á prestar su conformidad ó formular oposición á las operaciones de partición hechas en la testamentaria de Don Antonio Palencia Sánchez, vecino que fué de Novalés; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le tendrá por conforme con dicha partición.

Dado en San Vicente de la Barquera á 6 de Agosto de 1904.—Luis G. de la Higuera.—Por su mandado, Marceló Villanueva. X—2158

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho, se instruye sumario por el delito de estafa y amenazas de muerte contra Antonio Moreno Baix, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos, que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Antonio Moreno Bravo, alias El Garbancero, de estatura alta, ojos pardos, pelo rubio, rostro color fríguelo, nariz y boca grandes, labios gruesos, dentadura incompleta y cejas al pelo, natural de Vélez-Málaga, hijo de Antonio y Ana, vecino que fué de esta ciudad en la calle de

ta Celis núm. 4, de estado soltero, jornalero, de treinta y tres años de edad y sin instrucción, habiendo estado últimamente lesionado en el Hospital central de esta capital.

Dada en Sevilla á 30 de Julio de 1904.—Juan J. Carazon y.—El actuario, Francisco de Rojas. JO—6845

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco, se presta cumplimiento á carta-orden procedente de causa por estafa contra José Segura Muñoz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido José Segura Muñoz, natural de Fuenjirola (Málaga), hijo de Lucas y Lázara, casado, cochero, de veintinueve años de edad, que habitó en la calle Conde de Barajas, núm. 2, de esta ciudad, y cuyo domicilio y paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 5 de Agosto de 1904.—Juan J. Carazon y.—El Secretario, Licenciado Angel Barranco. JO—6846

#### TRUJILLO

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se reseñan y que fueron sustraídas en la dehesa Corajas, en este término, la noche del 27 de Abril último á unos serranos que se encontraban en dicha dehesa, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se encontraren sin lo acreditado su legítima adquisición.

Dada en Trujillo á 10 de Agosto de 1904.—Otón Peñuelas Laguna.—Por su mandado, el actuario sustituto, Joaquín Ramos.

#### Caballerías hurtadas.

Una yegua, pelo negro, de siete años, alzada siete cuartas escasas, marcada con S. y T., una pequeña estrella.

Un potrero de un año, pelo castaño, alzada seis cuartas y media.

Una yegua, pelo negro, de siete cuartas de alzada, de seis años, estrella en la frente y pelos blancos en la cola.

Un potrero de un año, pelo castaño, menos de la marca y estrella en la frente.

Una yegua, pelo negro, de cuatro años, más de la marca, con un lunar blanco del grandor de poco más de un duro en el lomo.

Y otras dos caballerías mayores, cuyas señas se ignoran, pertenecientes á Fernando González. JO—6894

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que se instruye contra Isidoro Silva Giménez por hurto de siete caballerías mayores, ha acordado se cite por medio de la presente á Fernando González, serrano, cuya vecindad y actual paradero se ignora, y que en el mes de Abril último se encontraba con su ganado en la dehesa Corajas, de este término, de cuya dehesa fueron sustraídas dichas caballerías, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa y ofrecerle el procedimiento como perjudicado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Trujillo 10 de Agosto de 1904.—El actuario sustituto, Joaquín Ramos. JO—6895

#### VALENCIA

El Sr. Juez de instrucción que conoce del incumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa seguida contra José del Pino Guerrero, hijo de José y de Carmen, vecino de Madrid, picador de toros, por estafa, ha acordado la inserción de la presente cédula en la GACETA, á fin de que se haga saber al citado José del Pino, cuyo paradero se ignora en el día, que los herederos del perjudicado D. Vicente Serrulla han renunciado á la indemnización de 2.100 pesetas á que fué condenado solidaria y mancomunadamente con otro procesado, y por ello queda relevado de sufrir la prisión subsidiaria, así como de la pena personal por haber sido comprendido en el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902.

Valencia 8 de Agosto de 1904.—P. S., el Oficial Habilitado, Enrique Cabei. JO—6847

#### VALENCIA—SAN VICENTE

D. Ricardo Serrano y Chanasieg, Juez municipal y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Laureano Soriano y José Martínez, aquél aragonés y este natural de Benifayó, sin otros antecedentes de filiación, á fin de que se presenten en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital, á disposición de este Juzgado, si fuesen habidos.

Valencia 9 de Agosto de 1904.—Ricardo Serrano.—El Escribano, P. H., José Galiana. JO—6848

#### VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á los parientes y á todas cuantas personas puedan identificar y deponer sobre las causas de la muerte de un hombre desconocido, como de cuarenta á cincuenta años de edad, de un metro 550 milímetros de estatura y de pelo negro claro, cuyo cadáver, en estado completo de putrefacción, y ya medio comido de gusanos, fué encontrado el día 2 del actual en el sitio denominado Corral de la Cuadra, al pago del Redondal, del término de Camillas de Esgueva; vestido con camiseta de cretona con rayas blancas y azules, pantalón y chaleco de pana color café,

en regular uso; abarcas de cuero con tachuelas, remendadas y viejas, y envueltos los pies en unos trapos viejos; calzonzillos de retor blancos; boina azul con forro encarnado, en buen uso; faja negra con cenefa encarnada; chaqueta de pana color café, muy vieja y remendada, y una zamarra de becerro, en buen uso, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la causa que instruyo por muerte de dicho desconocido, el cual, además de las antes expresadas, se le encontraron las ropas y efectos siguientes: una manta ó cobertor verdos y muy viejo; una alforja de lienzo, remendada; un pantalón de paño fino, negro, bastante viejo y remendado; unas botas de gomas, muy viejas y remendadas; un fardel blanco, hecho de remiendos; una camisa blanca, remendada en los faldones, que están añadidos; un pañuelo de bolsillo color café y blanco; una bolsa de algodón negro, que contiene 6 pesetas y 65 céntimos en monedas de cobre de 10 y de 5 céntimos, y dos hoces de las usadas para segar.

Dado en Valoria la Buena á 9 de Agosto de 1904.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Francisco Vélez. JO—6896

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los autores del hurto de fruta realizado el 22 del mes de Julio último en una huerta denominada La Higuera, de la propiedad de D. Santiago Prieto Ramos, vecino de Trigueros, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por referido delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos autores, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Valoria la Buena á 10 de Agosto de 1904.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Francisco Velén. JO—6897

#### VÉLEZ-MÁLAGA

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente á la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Antonio Cunquero Martín, natural de Alcaucín, vecino de esta ciudad, soltero, de diez y ocho años de edad, hijo de Antonio y Dolores, de ocupación dependiente de comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el expresado término se persone en la cárcel pública de este partido, á disposición de la Audiencia provincial de Málaga, que lo reclama en causa por tentativa de robo con amenazas de muerte; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el demás perjuicio que hubiere lugar.

Del propio modo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea le pongan en la cárcel pública de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Vélez-Málaga á 8 de Agosto de 1904.—José López Cardona.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. JO—6849

#### VIGO

D. Adolfo Serantes Feijóo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso Sánchez se instruye sumario por el delito de lesiones á Timoteo Extremadura Lago contra Carlos Prendes Luces, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Carlos Prendes Luces, natural de Cándás, provincia de Oviedo, hijo de Casimiro y de María, de diez y ocho años de edad, soltero, marineró.

Dada en Vigo á 8 de Agosto de 1904.—Adolfo Serantes.—El Secretario, José Viso. JO—6850

D. Adolfo Serantes Feijóo, Juez de instrucción de la ciudad de Vigo y su partido judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Camilo Castro, sin segundo apellido, de treinta y siete años, casado, cantero, natural de Santa María de Mourente, término municipal, partido y provincia de Pontevedra y vecino de esta ciudad de Vigo, hijo natural de Rosa y de padre desconocido, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de someterse á la detención acordada contra el mismo por la Audiencia provincial de Pontevedra mediante es firme la sentencia condenatoria recaída en la causa que se le ha seguido por el delito de estafa; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho, incluso el ser declarado en rebeldía.

A la vez exhorto y ruego á toda clase de Autoridades civiles y militares, incluso á los agentes de policía judicial, se interesen en la busca y captura del indicado sujeto, que se cree se ha ausentado para la isla de Cuba, poniéndole caso de ser habido, con las seguridades debidas, á mi disposición y en la cárcel de este partido.

Vigo 9 de Agosto de 1904.—Adolfo Serantes.—El Secretario, Enrique Pita Galván. JO—6898

#### ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Julio Díaz Sala, Juez municipal del distrito de San Pablo, de esta capital, ejerciente de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber que en este Juzgado se ha promovido el juicio universal á que se refiere el libro 2.º, título XI, de la ley de Enjuiciamiento civil, habiendo mandado en providencia de 22 de Mayo último citar mediante el presente á los que se crean con derecho á los bienes de los causantes D. Manuel Barat Pérez y Doña Teresa Cortés Quintilla, cónyuges, el

primero hijo de Antonio y Agustina, natural de Jarque, en esta provincia, de ochenta años, fallecido en esta capital el 15 de Abril de 1888, siendo ya viudo de la Doña Teresa, la cual era natural de Calatayud, sin que respecto de ésta consten más circunstancias; y á los bienes de la hija de dichos cónyuges Doña Carmen Barat y Cortés, fallecida en la ciudad de París (Francia) el 3 de Octubre de 1901, á los sesenta y cuatro años de edad, en estado de soltera, la cual era natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, sin que conste otorgase testamento ni si dejó ó no sucesión; apareciendo de dicho juicio universal que los referidos cónyuges Barat Cortés otorgaron testamento en 23 de Enero de 1873 ante el Notario de Ateca D. Felipe Lozano, declarando en primer término que tenían como hija á la nombrada Doña Carmen Barat Cortés, instituyéndose el premoriente al sobreviviente heredero usufructuario universal, con facultades de disponer de cuanto necesitare para sí y su citada hija, nombrando á ésta heredera y sucesora de todos sus bienes, con la condición de que no pudiera disponer de ellos si no en el caso, poco probable, de contraer matrimonio y dejar sucesión, pudiendo entonces hacerlo tan sólo en favor de sus hijos; y, por último, convinieron que el sobreviviente de los testadores tuviese facultad de distribuir la herencia del premoriente para cuando muriese su hija Doña Carmen, ya en un hermano ó hermanos, sobrinos carnales ó sobrinos, ya en todos ó en uno solo, según le pareciese; falleciendo la Doña Teresa Cortés sin dejar otra hija que á la Doña Carmen Barat y Cortés y sin que hubiera modificado en todo ó en parte el referido testamento; que siendo viudo el D. Manuel Barat Pérez, otorgó los testamentos siguientes: uno en 8 de Marzo de 1878, ante el Notario de Calatayud D. Julián Ortega y Alfaro; otro en 10 de Enero de 1884, ante el Notario de esta capital D. Angel María de Pozas y Escanero; otro en 8 de Noviembre de 1886, ante el mismo Notario, y un codicilo en 23 de Junio de 1887, ante el propio Notario, no constando las disposiciones contenidas en ellos por creerse que se hallan derogadas ó no se refieren á la herencia general. Además otorgó su último testamento el D. Manuel Barat Pérez ante el ya referido Notario D. Angel María de Pozas en 31 de Enero de 1888, por el que dejó sin efecto el nombramiento de herederos que había hecho para después de la muerte de su hija Doña Carmen Barat Cortés á favor del sobrino carnal de su mujer D. Manuel Cortés Barrán, sin dejar al mismo ni á los demás parientes de su esposa Doña Teresa Cortés Quintilla cosa ni cantidad alguna; y dispuso que, ocurrida la muerte de dicha su hija, los bienes de todas clases fueran á sus hermanas Doña Petra y Doña Emilia, con igualdad, ó á los habientes derecho de las mismas, en su representación y con entera libertad, acreciendo los bienes de la premoriente á la que sobreviviera si no dejase hijos aquella, heredándola si los dejase; constando, por último, que Doña Petra y Doña Emilia Barat Pérez fallecieron en 17 de Julio de 1888 y 16 de Diciembre de 1899, respectivamente, en estado de soltera la primera, y casada la segunda, dejando en hijos á Doña María del Pilar, D. Cecilio y Doña Agustina López de Cerain y Barat, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID; haciéndose presente que la herencia asciende á unas cuarenta mil pesetas, constituyéndola metálico y bienes inmuebles, sitos en el pueblo de Paracuellos de Jiloca, partido de Calatayud.

Haciéndose constar, por último, que ha promovido dicho juicio universal el Procurador D. Julio López, en representación de los nombrados Doña Pilar y D. Cecilio López de Cerain y Barat, sobrinos carnales de los testadores, como habientes derecho de la Doña Petra y Doña Emilia Barat Pérez, que fallecieron antes de recaer en ellas las herencias de que se trata, si bien hace la petición del derecho á los bienes en cuestión en favor también de la Doña Agustina López, hermana, como ya se ha dicho, de los recurrentes, que se encuentran ausente en la actualidad.

Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1904.—Julio Díaz Sala.—Dé su orden, Justo Emperador. X—2151

#### Jurisdicción de Guerra.

##### BARCELONA

D. Antonio Olleros Gómez, primer Teniente del 9.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que por falta á la concentración se instruye al recluta de la zona de Valencia Luis Alsina Plá.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Luis Alsina Plá, natural de Valencia, hijo de José y de Ventura, soltero, de veintitres años de edad y de un metro 712 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Atarazanas de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 8 de Agosto de 1904.—Antonio Olleros. JG—1886

##### MADRID

D. José Jiménez Figueras, primer Teniente del regimiento de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por la falta de incorporación á filas se instruye al soldado de la zona de Oviedo, núm. 7, Francisco López Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco López Rodríguez, hijo de Félix y Justa, natural de La Pola, Ayuntamiento de Allande, provincia de Oviedo, vecino en La Pola, provincia de Oviedo, de oficio zapatero, de estado soltero, y de un metro 620 milímetros de altura, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, y en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su domicilio en el cuartel de los Docks, y lugar en que se aloja el regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40, para responder de los cargos que le resultan por su falta á incorporación; significándole que de no efectuar su presentación le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, declarándole en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca y captura del citado López, y en caso de ser habido le remitan á este cuartel y á mi disposición, en calidad de

preso y con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 10 de Agosto de 1904.—José Jiménez. JG—1861

VLLAFRANCA

D. Antonio de Quirós Ebré, Capitán de la zona de Reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1896, cupo de Castellet y Gornal Isidro Pujol Mestres.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta, días contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito calle de la Fuente, núm. 43, para notificarle el indulto que de la penalidad de prófugo le ha sido concedido, y en caso de no verificarlo en el plazo marcado perderá el derecho de la gracia otorgada; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Villafranca á 5 de Agosto de 1904.—Antonio de Quirós. JG—1878

ANUNCIOS OFICIALES

Inventario-Balance de la Sociedad general de crédito «Banco de Barcelona», en 30 de Junio de 1904.

Aprobado por la Junta general de Accionistas de 7 de Agosto de este año.

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo existente en la misma	30.759.608'54	
Saldo de la Sucursal del Banco de España	8.143.223'10	
		38.902.831'64
Valores en Cartera, Letras y pagarés, efectos á metálico y yencimiento medio de 15 días y efectos ó valores públicos	29.521.037'68	
Saldo de Corresponsales	5.988'91	
Valores en depósito	151.655.252'28	
Idem en garantía	68.178.278'80	
		288.263.389'31
PASIVO		
Capital desembolsado por los Sres. Accionistas, por el 40 por 100 de pesetas 25.000.000, valor nominal de las 50.000 acciones emitidas	10.000.000	
Depósito	6.105.448'39	
Cuentas corrientes	45.104.800'13	
Dividendos de beneficios pendientes de pago	26.871'75	
Saldo de Cuentas transitorias	3.772.042'27	
Alcance de Corredores	8.147'12	
Fondo de reserva	2.856.885'12	
Depósitos de valores	151.655.252'28	
Depósito de valores en garantía	68.178.278'80	
Diferencia en la cuenta de «Pérdidas y ganancias»	555.663'45	
		288.263.389'31

Barcelona 17 de Agosto de 1904.—Los Directores, Manuel Girona, Barón de Viver y J. Espinós. X—2145

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 505.147, expedido por este Establecimiento en 29 de Enero de 1902 á favor de D. Jerónimo Campos y Cabezas y Doña Mercedes Antón Matas, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Agosto de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2149

Sociedad La Luz.—Arroyo del Puerco. Año 1901.

Balance de las operaciones realizadas por dicha Sociedad desde el día 8 de Septiembre de 1900 á igual día y mes de 1901.

	Pesetas.
Importe del saldo é ingresos realizados en dicho período	10.432'38
Idem de los gastos verificados en idem id.	8.702'67
Saldo en 8 de Septiembre de 1901	1.729'71

Arroyo del Puerco 23 de Junio de 1904.—El Presidente, Fernando Martínez Camargo.—El Secretario, Pedro Barriga. X—2152

Año de 1902.

Balance de las operaciones realizadas por dicha Sociedad desde el día 7 de Septiembre de 1901 á igual día y mes de 1902.

	Pesetas.
Importe del saldo é ingresos realizados en dicho período	18.829'71
Idem de los gastos verificados en idem id.	17.804'48
Saldo en 7 de Septiembre de 1902	1.025'23

Arroyo del Puerco 23 de Junio de 1904.—El Presidente, Fernando Martínez Camargo.—El Secretario, Pedro Barriga. X—2153

Año de 1903.

Balance de las operaciones realizadas por dicha Sociedad desde el día 7 de Septiembre de 1902 á 8 de Septiembre de 1903.

	Pesetas.
Importe del saldo é ingresos realizados en dicho período	18.525'23
Idem de los gastos verificados en idem id.	16.137'03
Saldo en 8 de Septiembre de 1903	2.388'20

Arroyo del Puerco 23 de Junio de 1904.—El Presidente, Fernando Martínez Camargo.—El Secretario, Pedro Barriga. X—2154

Banco Hispano Americano.

MADRID

Balance en 31 de Julio de 1904.

ACTIVO		Pesetas.
Caja y bancos	8.364.531'01	
Cartera	27.171.414'62	
Cuentas corrientes deudoras	13.529.059'76	
Corresponsales deudores	2.566.169'48	
Anticipos sobre valores	9.921.988'59	
Cuentas diversas	2.903.082'28	
Inmuebles	2.631.462'05	
Accionistas	70.057.550	
		137.145.257'79
Valores nominales:		
Depósitos en custodia	130.857.914'62	
Valores en garantía	23.186.100	
		291.189.272'41
PASIVO		
Capital	100.000.000	
Fondo de reserva	164.078'18	
Cuentas corrientes acreedoras	28.721.836'09	
Corresponsales acreedores	4.503.478'83	
Efectos á pagar	714.768'31	
Cuentas diversas	2.951.721'38	
Dividendos activos	89.375	
		137.145.257'79
Valores nominales:		
Garantías	23.186.100	
Depositantes	130.857.914'62	
		291.189.272'41

El Director, E. Moya.—El Jefe de Contabilidad, P. A., E. Cañas. X—2155

Compañía general Madrileña de Electricidad Situación al 30 de Abril de 1904.

ACTIVO		Pesetas.
Primer Establecimiento	21.248.816'56	
Caja y Banqueros	1.181.980'35	
Cuentas deudoras	15.323.027'83	
Plazas en depósito	85.658'13	
Valores en cartera	4.493.498'37	
Idem en depósito	72.000	
		42.404.981'24
PASIVO		
Capital social	6.000.000	
Empréstito 5 por 100	21.431.500	
Cuentas acreedoras	14.901.481'24	
Acreedores por valores en depósito	72.000	
		42.404.981'24

Madrid 30 de Abril de 1904.—El Administrador delegado, Faustino Silveira. X—2147

SUN INSURANCE OFFICE

Cuenta de ingresos y gastos.

INGRESOS	£	S	D	GASTOS	£	S	D
Reserva para riesgos en curso procedente del año 1902	483.464	12	2	Siniestros	622.026	14	2
Premios menos reaseguros	1.222.666	7	10	Comisiones	196.718	15	3
Intereses de los fondos deducido el impuesto	85.983	7	1	Gastos generales	226.489	13	3
					423.208	8	6
				Reserva para riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1903, que asciende al 40 por 100 del total ingreso de premios	489.066	11	2
				Saldo que se lleva á la cuenta de pérdidas y ganancias	257.813	13	3
					1.792.114	7	1

Balance general en 31 de Diciembre de 1903.

ACTIVO		£	S	D	PASIVO		£	S	D	
Hipotecas sobre propiedades en el Reino Unido	129.060	0	0	CAPITAL £ 2.400.000						
Hipotecas sobre propiedades fuera del Reino Unido	11.400	0	0	En 240.000 acciones de £ 10 cada una. Desembolso: 10 s/ por acción.	120.000	0	0			
En seguridades del Gobierno Inglés	75.000	0	0	NOTA.—2.500 de estas acciones son propiedad de la Compañía, pero su valor no se incluye en los fondos.						
En seguridades del Gobierno de la India y Colonial	52.243	7	10	Reserva general	1.250.000	0	0			
En seguridades de Gobiernos extranjeros	132.247	3	4	Reserva especial	120.000	0	0			
Obligaciones de ferrocarriles y obligaciones mercantiles garantizadas y preferentes	392.032	7	7	Reserva para dividendos	120.000	0	0			
Preferencias de ferrocarriles y garantizadas acciones y fondos	441.356	8	11	Reserva para fluctuaciones de valores	42.245	7	10			
Otras obligaciones y obligaciones mercantiles y de Municipios	266.874	2	11	Reserva para riesgos en curso, que es el 40 por 100 del ingreso anual de premios	489.066	11	2			
Propiedades de la Compañía, incluso los edificios ocupados por ella	783.424	4	4	Fondo para pensiones á empleados de la Compañía	44.631	16	2			
Cuerpo de salvamento: Propiedades	13.879	9	7	Saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas	349.859	9	4			
Otras inversiones	6.370	0	0					2.535.803	4	6
Depósitos en Bancos Coloniales	27.381	5	0	Reserva para siniestros pendientes	116.373	17	7			
				Saldo de agentes	8.178	8	7			
Saldo de las Sucursales y Agencias	216.961	11	0	Debido á otras Compañías por reaseguros	48.396	19	5			
Débitos de otras Compañías	9.570	14	0	Letras por pagar	3.569	1	3			
Primas pendientes de cobro (cobradas ya)	39.557	2	9	Reserva para comisiones y gastos para liquidar	10.000	0	0			
Letras á cobrar	5.848	8	6	Fondo de empleados	8.162	9	8			
Efectivo en caja y en depósito en los Banqueros	127.282	5	3	Dividendo no cobrado	4	10	0			
								2.730.488	11	0

Londres, 23 de Abril de 1903.—Revisado y encontrado conforme, Spain Bros & C.º, Contadores.

X—2156

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Agosto de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.31	19.8	13.8	8.7	51	O.....	Brisa ligera..	Despejado.
6 de la mañana.....	707.04	14.5	11.3	8.4	57	SSE.....	Idem.....	Celajes.
9 de la mañana.....	707.89	22.8	16.2	10.4	60	O.....	Idem.....	Despejado.
12 del día.....	707.60	27.8	17.5	9.7	34	SSO.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	706.58	29.8	16.7	7.4	25	S.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	706.33	28.3	16.4	7.8	27	SO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	707.35	22.4	14.3	8.0	40	NO.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra..... 32,6  
 Idem mínima..... 13,5  
 Diferencia..... 19,1  
 Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra... 31,4  
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 65,8  
 Diferencia..... 32,4  
 Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 39,5  
 Idem mínima idem..... 12,3  
 Diferencia..... 27,2

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 334  
 Oscilación barométrica idem (milímetros)..... 2,0  
 Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... - 0,4  
 Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)... 11 h 10 m  
 Sol completamente despejado..... 1 h 10  
 Sol entrecubierto por nubes ó vapores..... 12 h 20  
 Total de insolación durante el día.....

Datos meteorológicos del día 22 de Agosto de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LUGAR	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.		Lluvia en milímetros.
Paris.....	753.5	- 3.6	NNO.	Calma.	Despejado..	12.0	10.3	- 0.6	22.7	8.0	"	"
Clermont.....	760.0	- 0.6	O.....	Brisa.	Nuboso.....	17.6	13.6	+ 2.3	27.0	14.8	"	"
Valencia.....	761.4	- 0.6	N.....	Viento.	Idem.....	13.3	11.1	+ 0.6	15.6	12.2	16	Agitada.
Gris-Nez.....	753.7	- 5.8	ESE.....	Brisa.	Casi desp.	14.4	12.2	+ 2.2	22.0	12.0	"	Tranquila.
Saint-Mathieu.....	760.0	- 3.0	SO.....	Idem.	Nuboso.....	15.6	14.0	+ 3.4	19.0	12.0	"	Picada.
Isla de Aix.....	764.5	- 2.8	OSO.....	Brisa.	Cubierto...	18.0	17.6	- 2.8	25.0	17.0	5	Tranquila.
Biarritz.....	766.6	+ 4.6	NO.....	Idem.	Idem.....	20.4	18.2	- 2.6	22.0	16.0	10	"
San Sebastián.....	765.4	+ 4.2	NE.....	Idem.	Nuboso.....	17.6	16.6	- 2.8	20.0	11.0	"	"
Vares.....	766.2	+ 3.1	NO.....	Idem lig.	Casi desp.	17.2	15.2	- 0.8	19.0	14.0	"	Tranquila.
Coruña.....	761.5	- 0.5	SO.....	Calma.	Nuboso.....	20.8	17.9	- 0.6	24.0	13.0	"	"
Pontevedra.....	766.0	"	E.....	Idem.	Despejado..	22.2	17.0	"	23.0	14.0	"	Tranquila.
Vigo.....	766.1	+ 3.1	"	"	Idem.....	25.6	18.5	+ 7.9	26.6	15.0	"	Idem.
Oporto.....	764.9	+ 2.3	NNO.....	Brisa fte.	Cubierto...	20.1	17.0	- 0.5	23.0	18.0	"	Picada.
Lisboa.....	768.6	+ 1.9	NNE.....	Idem.	Casi desp.	18.6	16.5	- 0.6	23.0	16.0	"	Tranquila.
Angra.....	762.6	+ 1.2	NO.....	Brisa.	Idem.....	23.0	21.5	0.0	31.0	15.0	"	Idem.
Punta Delgada.....	764.4	+ 2.4	N.....	Idem lig.	Nuboso.....	24.0	19.1	- 0.1	25.0	17.0	"	Idem.
Laguna.....	763.4	+ 0.3	N.....	Brisa.	Casi desp.	24.6	19.4	+ 0.6	30.0	19.0	"	Idem.
Funchal.....	763.4	+ 0.3	N.....	Brisa.	Casi desp.	24.6	19.4	+ 0.6	30.0	19.0	"	Idem.
Lagos.....	763.4	+ 0.3	N.....	Brisa.	Casi desp.	24.6	19.4	+ 0.6	30.0	19.0	"	Idem.
Ayamonte.....	763.5	+ 0.1	N.....	Idem.	Idem.....	26.9	19.9	+ 0.8	31.0	20.0	"	Idem.
Huelva.....	763.6	+ 0.6	NNO.....	Idem lig.	Despejado..	20.8	18.0	- 1.1	28.0	12.0	"	Idem.
San Fernando.....	769.5	+ 0.4	O.....	Idem.	Nuboso.....	22.4	20.2	- 0.1	"	"	"	"
Tarifa.....	763.3	+ 0.4	NE.....	Brisa.	Casi desp.	26.4	20.0	+ 1.8	38.0	17.0	"	"
Sta. Cruz Tenerife.....	763.5	+ 0.9	SO.....	Idem lig.	Nuboso.....	27.2	20.8	+ 1.6	35.0	19.0	"	"
Sevilla.....	763.5	+ 0.9	SO.....	Idem lig.	Nuboso.....	27.2	20.8	+ 1.6	35.0	19.0	"	"
Córdoba.....	763.5	+ 0.8	ESE.....	Idem.	Despejado..	25.2	17.2	+ 0.8	35.0	20.0	"	"
Jaén.....	763.6	+ 1.3	E.....	Idem.	Idem.....	25.2	22.4	+ 1.0	32.0	21.0	"	"
Granada.....	761.6	0.0	SO.....	Brisa.	Idem.....	25.2	20.2	+ 0.1	33.0	20.0	"	"
Murcia.....	764.6	0.0	NO.....	Idem lig.	Casi desp.	23.8	19.7	+ 0.7	31.0	16.0	"	"
Badajoz.....	763.4	+ 1.1	ONO.....	Idem.	Despejado..	23.9	18.7	+ 0.2	32.0	14.0	"	"
Ciudad Real.....	763.1	+ 1.4	OSO.....	Brisa.	Idem.....	24.7	16.2	- 0.9	34.0	15.0	"	"
Albacete.....	762.3	+ 1.6	O.....	Idem.	Casi desp.	26.0	21.5	- 2.0	29.0	13.0	"	"
Cuenca.....	762.7	+ 2.1	O.....	Brisa lig.	Despejado..	22.8	16.2	+ 0.3	30.0	13.5	"	"
Madrid.....	763.0	+ 2.4	SO.....	Calma.	Casi desp.	21.0	14.4	- 1.2	21.8	14.0	"	"
Guadalajara.....	757.1	- 1.2	NE.....	Brisa.	Despejado..	22.0	16.0	0.0	23.0	15.0	"	"
El Escorial.....	762.9	+ 2.9	O.....	Calma.	Idem.....	21.2	16.0	- 0.4	28.0	14.0	"	"
Ávila.....	765.1	+ 2.2	NO.....	Brisa lig.	Casi desp.	24.6	17.2	+ 0.2	29.0	13.0	"	"
Segovia.....	764.4	+ 3.1	NO.....	Idem.	Despejado..	19.0	15.6	- 1.2	29.0	13.0	"	"
Salamanca.....	761.3	+ 2.3	SO.....	Brisa.	Nuboso.....	19.0	14.0	- 1.4	25.0	14.0	"	"
Valladolid.....	763.7	+ 1.4	NE.....	Calma.	Idem.....	16.6	15.0	- 0.9	27.0	10.0	2	"
Borja.....	762.9	"	NNE.....	Brisa.	Despejado..	20.8	16.8	"	30.0	14.0	"	"
Soria.....	766.5	+ 3.9	N.....	Idem fte.	Nuboso.....	18.6	14.3	+ 0.6	23.0	13.0	"	"
Burgos.....	762.5	+ 0.9	NO.....	V. m. fte.	Despejado..	23.3	16.1	- 1.7	32.0	15.0	"	"
Orense.....	762.8	+ 1.7	NO.....	V. fte.	Idem.....	24.0	19.7	- 5.2	34.0	12.0	"	"
Santiago.....	762.1	+ 2.6	N.....	Calma.	Idem.....	21.4	21.1	- 1.8	30.0	13.0	"	"
Huesca.....	760.8	+ 0.5	SE.....	Brisa lig.	Casi desp.	27.0	22.6	- 1.8	31.0	21.0	"	Picada.
Zaragoza.....	760.5	- 1.7	SO.....	Idem.	Despejado..	31.6	24.6	+ 2.4	31.6	24.0	"	"
Teruel.....	760.6	- 2.2	S.....	Idem.	Idem.....	30.6	27.4	+ 1.0	31.0	24.0	"	Tranquila.
Barcelona.....	762.5	+ 1.0	NNO.....	Idem.	Casi desp.	30.2	21.4	+ 2.0	31.0	23.0	"	"
Mahón.....	761.9	+ 1.2	NE.....	Brisa.	Nuboso.....	31.0	29.6	+ 1.0	33.0	21.0	"	Tranquila.
Palma.....	762.2	"	SSE.....	Idem.	Idem.....	26.8	21.7	"	29.0	20.0	"	Tranquila.
Valencia.....	766.5	+ 1.6	"	Calma.	Despejado..	30.6	23.4	+ 4.3	31.0	25.0	"	Idem.
Alicante.....	764.1	+ 1.4	SSE.....	Brisa lig.	Casi desp.	23.0	"	+ 0.8	"	"	"	"
Almería.....	762.1	+ 0.7	SO.....	Brisa.	Nuboso.....	29.5	"	+ 1.5	"	"	"	"
Málaga.....	"	"	O.....	Idem lig.	Despejado..	23.0	"	0.0	"	"	"	"
Mejilla.....	763.2	"	NNO.....	Idem.	Idem.....	27.0	"	"	"	"	"	"
Orán.....	762.9	+ 0.5	"	Calma.	Idem.....	23.5	19.7	- 1.9	"	"	"	"
Argel.....	780.6	+ 0.8	NNO.....	Brisa.	Idem.....	22.0	21.5	- 1.0	"	"	"	"
Túnez.....	761.7	- 0.1	N.....	Idem lig.	Nuboso.....	20.2	17.5	0.0	"	"	"	"
Sfax.....	753.0	- 3.3	NE.....	Brisa.	Cubierto...	22.2	19.0	- 1.8	"	"	"	"
Palermo.....	753.4	- 3.6	"	Calma.	Nuboso.....	22.2	16.4	+ 2.8	28.0	14.0	41	Picada.
Cagliari.....	759.1	- 1.4	O.....	Brisa.	Idem.....	19.0	16.0	- 5.0	26.0	15.0	38	Tranquila
Roma.....	761.1	+ 1.1	O.....	Idem.	Cubierto...	20.8	16.5	+ 1.6	30.5	19.5	"	"

**BOLSA DE MADRID**  
 Cotización oficial del día 22 de Agosto de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 20.	Día 22.
Deuda perpetua al 4 o/o interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	77.15	77.25 y 30
Idem E, de 25.000 id. id.....	77.15	"
Idem D, de 12.500.....	77.20	77.30-40 y 35
Idem C, de 5.000.....	77.30	77.45-55 y 50

**FONDOS PÚBLICOS**

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 20.	Día 22.
Serie B, de 2.500 pesetas nominales.....	77.30	77.55 y 50
Idem A, de 500 id. id.....	77.30	77.55
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	77.40	77.50
En diferentes series.....	77.30	77.50
Deuda al 5 o/o amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	"	"
Idem E, de 25.000 id. id.....	97.10	97.15
Idem D, de 12.500.....	97.10	97.15
Idem C, de 5.000 id. id.....	97.10	97.15
Idem B, de 2.500.....	97.10	97.15
Idem A, de 500 ptas. nominales.....	97.10	97.20 y 15
En diferentes series.....	97.10	97.15 y 20

**FONDOS PÚBLICOS**

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 20.	Día 22.
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— Del 1 al 171.500.....	103,25	103,30
Idem id. al 4 por 100.—1 al 177.000...	"	"
Acciones del Banco de España.....	476%	476%
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	"	"
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	"	419%
Idem id.—Cantidades pequeñas.....	"	"
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	"	"
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	"	"
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	"	110%
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	"	95%

**Resumen general de pesetas nominales negociadas.**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	493.200
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	275.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	15.000
Acciones del Banco de España.....	9.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	0.000
Idem del Banco Hispano-Americano.....	15.000
Idem Español de Crédito.....	25.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	2.500

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**  
 Paris, á la vista, 37'95.  
 Londres, á la vista, libra esterlina, 34'83.

**PARTE NO OFICIAL**

Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS é IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

**ANUNCIOS**

**LA MARGARITA EN LOECHES.**—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

**Guía oficial de España para el año 1904.**  
 Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

	Pesetas.
Primera clase.....	20
Segunda clase.....	12

**SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general** (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado 14.—Local